

# «Una práctica singular: herencias de derecho canónico en la España del Antiguo Régimen»

SOLEDAD GÓMEZ NAVARRO \*

## RESUMEN

*Esta colaboración estudia la manifestación del carácter religioso del testamento de la edad moderna desde la solicitud de herencias atípicas en la Córdoba y provincia del Antiguo Régimen, perfectamente posibles en el ordenamiento jurídico regente, que también se examina, y sus respectivos contenidos, nombramientos en favor del alma, las instituciones religiosas y caritativas, y además de esta neta distinción, es decir, la complicación de la cláusula por la combinación de una o las dos de las anteriores beneficiarias, y herederos usufructuarios, sustitutos y sobre todo fideicomisarios o fiduciarios. Integrando en el análisis los elementos diferenciales —temporales, geográficos y socioprofesionales—, sus resultados contribuyen también a la interpretación de las actitudes colectivas ante la muerte de la época preindustrial.*

## ABSTRACT

*This collaboration studies the expression of the religious side in the wills of the modern age since the atypical inheritance applications in Córdoba and its area in the old regime, perfectly possible in that juridicial system, which is also examined, as well as its respective contents, nominations in favour of the soul, religious and charity institutions, in addition to this pure distinction, that is, the complication of the clause due to the combination of one or two of the former beneficiaries and usufructuary inheritors, substitutes and above all trustees and fiduciaries. Integrating in the analysis the differential elements —temporal, geographical and socioprofessional— its results also contribute to the interpretation of collective attitudes towards the end of the pre-industrial time.*

---

\* Universidad de Córdoba.

## I. INTRODUCCIÓN

El nueve de septiembre de mil setecientos cuarenta testaba en Córdoba el tendero gallego Francisco Barela. Aunque casado si bien en segundas nupcias, dejaba por heredero a un fideicomisario —uno de sus albaceas por cierto— con quien tenía comunicada la distribución de su hacienda, encargándole que lo hiciera «*en los santos fines*» que deseaba el otorgante, y sin dar cuenta a nadie de ello, «*para que dicha distribución redunde en beneficio de mi alma*»<sup>1</sup>. Poco antes, el trece de febrero del mismo año concretamente, hacía lo propio, y casi en los mismos términos, el presbítero D. Juan de la Cruz y Bilchez, sólo que recayendo ahora tal herencia fideicomisaria en su confesor, quien debía emplearla «*en los efectos y cosas que le tengo comunicado para descargo de mi conciencia en la confesión general que con el susodicho he hecho, y es mi voluntad que no le pueda pedir ni pida persona alguna cuenta de ello, por tener gran satisfacción de su arreglado modo de proceder*»<sup>2</sup>. El cinco de agosto había resuelto el viudo D. Miguel de Paredes nombrar a su alma por heredera, en cuyo beneficio y descargo de su conciencia le invertirían sus albaceas todo el caudal relicto<sup>3</sup>. Un dos de abril de treinta años antes Andrés de Castro dejaba por su heredera a la cofradía del Santísimo Sacramento de su parroquia para que todo se gastara en las necesidades de dicha hermandad<sup>4</sup>. Un veinte de octubre del mismo 1710, en fin, decidía la viuda D.<sup>a</sup> Antonia de Alvear y Medinilla que la heredase el cordobés convento de San Agustín<sup>5</sup>. Aunque hoy quizás resulten algo extrañas estas determinaciones, el ordenamiento jurídico regente las contemplaba y por supuesto permitía. A su través —esto es, con la cláusula de herencia de las escrituras de última voluntad dictadas en la Córdoba y provincia del seiscientos y setecientos—, esta colaboración examina la utilización de dicha cláusula para el conocimiento del sentido religioso del testamento de la edad moderna, junto al patrimonial, uno de los dos que lo constituyen.

<sup>1</sup> Archivo de Protocolos Notariales de Córdoba —APNCO en lo sucesivo, hoy integrados en el Archivo Histórico Provincial; APNMO, si se trata de Montilla; APNFO, si de Fuente Obrajuna; primer dígito, oficio; segundo, protocolo o legajo; año entre paréntesis; últimas cifras, folios—, 9, p. 73 (1740), 103-106v., f.º 106r.: Su testamento.

<sup>2</sup> APNCO, 19, p. 172 (1740), 159-160v., f.º 160v.

<sup>3</sup> APNCO, 19, p. 172 (1740), 228-229v.

<sup>4</sup> APNCO, 41, p. 116 (1710), 297-298v.

<sup>5</sup> APNCO, 32, p. 66 (1710), 782-783v.

## II. LOS ASPECTOS TÉCNICOS

La esencia del testamento es la garantía de disponer, es este el rasgo que confiere verdadera entidad al documento de última voluntad y la característica que se convierte en su principal finalidad, y en ese disponer en favor entra todo, las instituciones eclesiásticas y asistenciales, el asociacionismo religioso, los fideicomisarios, por supuesto el alma, e incluso más de una opción combinadamente. La ausencia de uno o algunos de los contenidos asociados al concepto de testamento moderno, ya sean en su carácter general, definición esencial o índole particular —cláusula de nombramiento de herederos, por ejemplo, la que nos ocupa—, no lo «invalidará», sin embargo <sup>6</sup>.

En materia sucesoria, la legislación y su correspondiente desarrollo establecen quiénes no pueden y pueden heredar.

En el primer caso están traidores, desterrados y condenados perpetuamente —esto es, por causas de tenor político—, herejes declarados y apóstatas —religioso—, «*los nacidos de dañado ayuntamiento que es de parienta dentro del quarto grado, sabiendo sus padres el impedimento, ú de clérigo ordenado in sacris, frayle ó monja profesos, ó de muger casada con otro*» —moral <sup>7</sup>—, y, sobre todo, los nombrados por presumible coacción de la conciencia del testador —tenor jurídico—, «*religiosos del órden de San Francisco de Asis, ni sus conventos ni iglesias: ni el confesor del Testador, su iglesia, convento, ni deudo; pero esto último se entiende para los Testamentos hechos en la última enfermedad, y en quanto al confesor que entónces tenga, al qual, á su iglesia, convento ni parientes no puede instituirse heredero, ni dexarse legado alguno, pues será nulo, y el Escribano castigado á arbitrio del Consejo; y prevengo que no hay prohibicion de hacer esto en Testamento otorgado quando el Testador no está enfermo; y aun estándolo, siendo á favor de otro que ántes [y no entónces] le haya*

---

<sup>6</sup> LÓPEZ FANDO, J. M., *Prontuario de Testamentos y Contratos*. Madrid, 1798, I, p. 48. Así sucedió, efectivamente, en el documento de última voluntad de Francisco Sánchez y Campos, sin ordenación en materia sucesoria —no tenía hijos—, porque «*en este estado suspendí la prosecución de este testamento hasta que con mejor acuerdo determine lo conveniente sobre otros particulares y nombramiento de herederos, para lo que con tiempo pasaré aviso al infrascripto escribano*», mas en todo su vigor en las declaraciones religiosas y familiares que ya contenía por decisión expresa del disponente: APNCO, 19, p. 192 (1770), 114-115v., f.º 115v.: Su testamento.

<sup>7</sup> LÓPEZ FANDO, J. M., *Prontuario...* p. 64.

*confesado, ó de sus parientes ó iglesia: lo que se tendrá muy presente para no ampliar la prohibicion á lo que no la hay; y si ocurriere duda, véase el Auto acordado 3, tit. 10, lib. 5 de la nueva Recopilación»*<sup>8</sup>.

En cuanto a quienes tienen capacidad de heredar, también la norma fija su identidad:

Herederos forzosos: Descendientes y ascendientes, esto es, «*los hijos ó nietos legítimos; y no habiéndolos, los padres ó abuelos*», exclusivamente; son los que por derecho deben acceder a la herencia y su legitimidad en la sucesión, derivada de la clarificación de aquella definición, no sólo está fuera de toda duda sino que evita todo esfuerzo de verificación. Sin que la ley admita esta designación en favor de otros parientes, éstos pueden serlo, considerándose incluso moralmente conveniente: «*Con que no lo son la muger ó marido, ni los hermanos, tios, sobrinos, primos ú otros parientes? No: porque no hay ley del reyno que lo mande; pero si son pobres, mas justo es dexarlos por herederos, que fundar obras-pías á favor de extraños; y así debe aconsejarse al Testador*»<sup>9</sup>.

Herederos no forzosos: «*Cualquiera persona adulta, niño, comunidad, concejo, pueblo, obra-pia, y demas que por derecho no tengan prohibicion de heredar*», nombramiento dado al no concurrir evidentemente la primera circunstancia<sup>10</sup>.

Otros herederos: Usufructuarios, fideicomisarios y sustitutos. Delimitados según la especificidad de su propia definición, son herederos usufructuarios «*aquellos á quien el Testador dexa sus bienes para que los disfruten durante su vida, ó por otro tiempo determinado, sin enagenarlos, ni deteriorarlos, pasando después, á los que nombre por herederos propietarios*»<sup>11</sup>. Son fideicomisarios, también llamados fiduciarios, «*los que el Testador dexa por sus herederos, con tal que incontinenti, ó al tiempo que les prefine, entreguen precisamente la herencia á quien les manda: ú otras veces suelen nombrarlos por herederos con el título de fideicomiso, siendo la verdadera heredera su alma, sin decirlo en el Testamento, encargando baxo secreto natural al fideicomisario, el modo de descargar su conciencia, y distribuir sus bie-*

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 64-5.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 49.

<sup>10</sup> LÓPEZ FANDO. J. M., *Prontuario...*, p. 63.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 71.

nes, prohibiéndole su revelacion, y á qualesquiera Jueces y personas que les pidan cuenta de su inversion, y mandando que si alguno quisiese intrometerse no haya fideicomiso, y sea el fideicomisario heredero absoluto»<sup>12</sup>. Son herederos sustitutos, finalmente, «los que el Testador instituye en segundo lugar para que le hereden á falta del primero que haya nombrado»<sup>13</sup>: He aquí, a colación de esta última modalidad de herederos sobre todo, algunos de los contenidos de herencias de derecho canónico —esto es, y para entendernos, las que se salen de las estrictamente forzosas y gozan de cierta significación transcendental, entre ellas por supuesto el alma—, que, como ya se habrá observado, afectan a este estudio. Como se habrá también comprobado, se justifica plenamente su existencia en el testamento moderno.

En efecto, sin ser la de herederos quizás la cláusula más adecuada para la manifestación del testamento como escritura religiosa y para la explicitación de su carácter espiritual, sin embargo también es claro que la iglesia se sirvió de ella, en esa asimismo su utilización de la muerte y del temor que esta frontera genera, sobre todo al suscitarse determinadas condiciones como, por ejemplo, ausencia de herederos forzosos<sup>14</sup>, para fijar en las conciencias colectivas la viable distribución de la herencia en otros destinos más elevados que los única y estrictamente patrimoniales o materiales mediante sutil ideación sustentada básicamente en tres lados: Parte de la indispensable inversión requerida por el alma puede dirigirse a esa determinación; la cláusula de herederos puede dotarse así con deseable contenido religioso; de esta forma, además, añade a su fundamental carácter patrimonial importante destino espiritual. En concreto la institución del alma como heredera, que no es propiamente tal pues «no se trata de instituir heredera al alma en sí (que no es sujeto de derecho, ni tiene capacidad para suceder), sino de instituciones en favor del alma o aplicación de unos bienes hereditarios en obras que redundan en beneficio del alma»<sup>15</sup>, no es nueva ni extraña pues goza de una de una larga y rica tradición que llega hasta nuestros días desde el Derecho romano clásico y el

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 71-2.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 73.

<sup>14</sup> TENTORI, J., «Problemas de método en el estudio de los usos jurídicos en materia sucesoria y dotal», *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*. Madrid, 1987, pp. 253-4.

<sup>15</sup> RUBIO RODRÍGUEZ, J. J., *Las fundaciones benéfico-religiosas en el Derecho común y español*, I: *Estudio histórico-jurídico*. Córdoba, 1985, p. 193; subrayado del autor.

posterior a la recepción romano-canónica, pasando por la doctrina jurídica española <sup>16</sup>. En este sentido, y acerca del papel ejercido por la iglesia en las cuestiones sucesorias, después de la Contrarreforma la proyección de las disposiciones eclesíásticas sobre las costumbres rurales fue profunda y capaz de producir a menudo transformaciones de fondo. Especialmente significativas pudieron resultar las implicaciones en la distribución y percepción de los bienes por la influencia canónica sobre el derecho sucesorio recogida en dos prescripciones de la Decisión *Rotae romanae* de 1635, una relativa a la conveniencia de testar —«*moriens censeatur magis quam vivens de animae salute cogitare*», esto es, quien está a punto de morir debe preocuparse de la salvación de su alma más que aquél que está lejos de la muerte—, y otra a la competencia resolutoria de la iglesia en materia sucesoria —«*causas ultimae voluntatis defunctorum ad ecclesiasticum iudicem pertinere*», es decir, en lo que se refiera a disputas hereditarias que el juez eclesíástico decida—, de cuya aplicación pudieron derivarse importantes repercusiones tanto en la adjudicación de herencia como en la lesión de legítimos derechos de los herederos, sobre todo cuando por determinadas circunstancias el testamento se dictaba en última enfermedad y ante sacerdote <sup>17</sup>.

A nuestros efectos —y tomando como único criterio de disección la ausencia o presencia de cualquier connotación espiritual o trascendental—, consideramos «herederos normales» herederos forzosos, tanto en su estricta acepción legal como en la más amplia o aconsejada de carácter familiar, y no forzosos, siempre que falte la antedicha connotación —niños, amigos, criados, otros particulares...—; y herederos de derecho canónico —«raros» o «atípicos»—, a parte de no forzosos —obra pía, instituciones monásticas y asistenciales, por supuesto el alma— y otros herederos, especialmente fideicomisarios o fiduciarios pues, por su cometido, son asimilables al alma y casi identificables con esta receptora como sabemos, pero también usufructuarios y sustitutos, si en las condiciones determinadas por el otorgante para el disfrute de su herencia entra, en algún momento y de una u otra forma, la obser-

---

<sup>16</sup> MALDONADO y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., *Herencias en favor del alma en el derecho español*. Madrid, 1944, pp. 131-161, 181-3. RUBIO RODRÍGUEZ, J.J., *Las causas pías en los juristas clásicos españoles de los siglos xv al xvii (Estudio histórico-jurídico)*. Sevilla, 1976, pp.12-3; *Las fundaciones...*, I, pp. 48-53,111-6. TENTORI, J., *Problemas...*, pp. 225-259.

<sup>17</sup> TENTORI, J., *Op. cit.*, p. 230.

vación de algún fin pío. Es decir —y en definitiva—, todos aquellos perceptores cuya entrega en la herencia exija el cumplimiento de cierto compromiso espiritual o el mantenimiento de algún tipo de relación con la esfera supraterrrenal, o, lo que es igual, herederos *con connotación*, con *significación* —religiosa, caritativa, de confianza en terceros, transcendental o salvífica siempre, en suma—. Aunque a su vez subdivididos en *alma* —esta perceptora sola—, *institución eclesiástica* —pía o asistencial—, y *al margen de esta neta distinción* —más de uno de esos dos distintos anteriores beneficiarios, como también es dable, incluyendo obviamente fideicomisarios, usufructuarios y sustitutos—, si bien, en última instancia, siempre es el alma del testador la destinataria, como es imaginable, he aquí, éste es, como se habrá deducido, el grupo de herederos, ciertamente minoritario por su volumen mas muy importante a nuestros fines, que nos afecta e interesa.

Basándonos, pues, en todas estas últimas determinaciones de herencias, como decimos, esta colaboración pretende tres objetivos:

1. Medir qué representa esta práctica, esto es, cuántos usan de la cláusula de sucesión para canalizar a su través cuestiones espirituales.

2. Aun cuando obviamente, y de una u otra forma, los tres contenidos indicados persiguen la salvación personal ante todo, fijar qué peso tiene la orientación a que cada uno de ellos apunta y qué implican si asimilamos petición del alma como heredera a concepto marcadamente individualista de la salvación; la de algún convento, hospital o cofradía, a otro más comunitario o gregario; y la de otras posibilidades al margen de esa neta distinción, donde, junto a una o las dos de las opciones anteriores, es casi omnipresente un fideicomisario, a inclinación por la complicación y, sobre todo, por la confianza en terceros —búsqueda de privacidad, confidencialidad, intimidad—, porque, si bien en definitiva la beneficiaria es el alma del disponente siempre como decimos, la solicitud de concreción en la ejecución de la herencia, inversión y destino último de aquélla se hace a través de terceros.

3. Establecer, finalmente, qué papel juegan sus resultados en el cambio que experimentan las actitudes colectivas ante la muerte a fines del Antiguo Régimen <sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*. Córdoba, 1998, 319; *Materiales para la experiencia del*

### III. LAS VOLUNTADES Y LOS DATOS

Tras todo lo expresado hasta aquí, obviamente casi el 90% —el 89,17% exactamente— designaba a familia y particulares laicos —esto es, herederos normales— como destinatarios de los propios bienes, determinación lógica, por lo demás, porque, a la par que aseguramiento y control de los haberes, es, como se ha dicho, una forma de estrategia familiar<sup>19</sup>; responsable de la esperada integración de nuestra área en el comportamiento de las de otras de similar o idéntico ordenamiento jurídico; y posibilitadora de saltar el grado de herederos forzosos aunque existieran, siempre que mediara autorización de éstos al efecto, como hizo Antonia de Uceda, quien obtuvo consentimiento materno para testar y dejar por heredero a su esposo<sup>20</sup>.

Aun cuando a veces se nombraran tales herederos forzosos con matizaciones —en ocasiones llenas de amargura o ternura mas siempre de sinceridad—, como hizo el calderero Pablo Moyano quien, sin hijos, nombró por heredera a su esposa, siempre que se mantuviera en su casa y en estado pacífico y razonable, «*sin causarme las desazones y pesadumbres que hasta de presente me ha originado por el genio activo que tiene*»<sup>21</sup>, o el escribano público y alcalde ordinario

---

*morir en la Córdoba del Antiguo Régimen. Historiografía, Heurística, Metodología.* Córdoba, 1998, 183. Por lo demás, y aunque con algunas matizaciones, planteamientos similares al nuestro en cuanto a tomar la cláusula de herederos para acercarnos básicamente, y de alguna manera, al sentido del testamento y su evolución: MOLAS RIBALTA, P., «Religiosidad y cultura en Mataró. Nobles y comerciantes en el siglo XVIII», *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia.* Santiago de Compostela, 1984, II, p.103. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos», *La Religiosidad Popular, II: Vida y muerte: La imaginación religiosa.* Barcelona, 1989, p. 241 —reparan más bien ambos en la rareza de la práctica de dejar por herederos a Jesucristo o a alma en forma de misas y aniversarios, que en su normalidad—. PASCUA SÁNCHEZ, M.<sup>a</sup> J. de la, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII.* Cádiz, 1984, pp. 192-3; *Vivir la muerte en el Cádiz del Setecientos (1675-1801).* Cádiz, 1990, pp. 94-5 —constata el nombramiento del alma como heredera, pero apenas apunta si aquél puede ser indicativo del sentido que caracteriza al documento de última voluntad del Antiguo Régimen y del cambio que le afecta—. VAQUERO IGLESIAS, J.L., *Muerte e ideología en la Asturias del siglo XIX.* Madrid, 1991, pp. 109-114 —el más similar a nuestro examen, estudia pues las herencias como test de secularización—.

<sup>19</sup> VOGLER, B., «Le testament alsacien au XVIIIe siècle», *Les Actes Notariés. Source de l'Histoire Sociale XVIe-XIXe siècles. Actes du Colloque de Strasbourg.* Strasbourg, 1979, p. 321.

<sup>20</sup> APNMO, 2, p. 322 (1760), 97r-v.

<sup>21</sup> APNCO, 22, p. 141 (1740), 246-247v., f.º 247r.

por el estado de caballeros hidalgos de la ciudad D. Francisco José de Calatrava y Pineda, quien, con descendencia —copiosa por cierto—, dejaba por herederos naturalmente a sus hijos, pero «*encargo y ruego de los dichos rectores de Santa Marina y El Salvador, y a la dicha mujer que con sus acuerdos, y pareceres, en concurrencia del presente escribano, hagan y traten este negocio como tuvieren por más conveniente, mirando en todo por estas mis seis criaturitas, que la mayor tiene ocho años*»<sup>22</sup>, aquí están obviamente padres —al suyo nombró el viudo y sin hijos Juan Puyó<sup>23</sup>—; hijos naturalmente —tres en el caso del casado José Gutiérrez<sup>24</sup>—; hermanas —así lo quisieron D. Pedro Francisco de Figueroa y Alfaro<sup>25</sup>, o el doctor y canónigo catedralicio D. Diego Franco de Alarcón, quien especificó, sin embargo, que si la suya moría, se distribuyera su herencia entre distintos hospitales de Córdoba e indigentes de la provincia<sup>26</sup>—; hermano y sobrinos —los herederos de D.<sup>a</sup> Isabel de Arroyo Aguayo y Aguilar, con la condición expresa de que se mantuviera, cuidara y vistiera a otro hermano de la otorgante y «*costearle su entierro en aquella vía y forma que les sea posible y tengan por conveniente y asimismo han de pagar el costo de la quema de una hacha de cuatro pabilos con que se ha de asistir todos los años al Señor de la Humildad en la procesión que sale del convento del Señor San Juan de Dios el miércoles santo por la tarde y todo se cumpla así por ser mi voluntad*»<sup>27</sup>—; ahijados —los de D.<sup>a</sup> María de los Santos y Aguilar, quien nombró por su heredero a un joven que, en calidad de tal, había criado<sup>28</sup>—; criados —la doncella de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nicolasa de Molina y Estrada, por ejemplo<sup>29</sup>—; o amigos particulares, el matrimonio al que, en prueba de su gratitud por tenerla en su casa, atendiéndola y asistiéndola de todo lo necesario, y «*por no tenerlos forzosos*», dejó por heredero D.<sup>a</sup> Jacinta de Lastres y Amo<sup>30</sup>.

Pero, amparándose en el ordenamiento jurídico examinado —y sobre todo cuando se está en condiciones de disponer libremente en la

<sup>22</sup> APNCO, 31, p. 269 (1750), 84-91v., f.º 90v.

<sup>23</sup> APNCO, 10, p. 124 (1790), 221-225v.

<sup>24</sup> APNCO, 2, p. 188 (1790), 42r-v.

<sup>25</sup> APNCO, 14, p. 189 (1690), 61-65v.

<sup>26</sup> APNCO, 25, p. 131 (1790), 146-151v.

<sup>27</sup> APNMO, 4, p. 705 (1750), 25-26v., f.º 26v.

<sup>28</sup> APNMO, 5, p. 900 (1760), 59-61v.

<sup>29</sup> APNCO, 6, p. 167 (1720), 361-363v.

<sup>30</sup> APNCO, 28, p. 116 (1720), 150-151v., f.º 151v.

cláusula de herederos por la conocida motivación de «*no tenerlos forzosos*» como asimismo declaró el sirviente Diego Gómez <sup>31</sup>—, se pueden hacer también las consabidas manifestaciones de herencias de derecho canónico, atípicas o raras. Con más o menos matices, con mayor o menor especificación en las demandas, por eso D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Manuela de Navas y Blancas determinó nombrar a su alma por heredera, invirtiéndole en misas todo lo que quedara de su caudal <sup>32</sup>, «*en beneficio y sufragio de ella*», como indicó Teresa Rodríguez <sup>33</sup> —y dice bien de sólo 'ella', porque en muy contadas ocasiones hallamos, en esta circunstancia de la herencia, «*por mi alma y las del purgatorio*» <sup>34</sup>—. Lo mismo hizo D.<sup>a</sup> Ana de Regnel, aclarando que una parte de las misas que su alma recibiera se le aplicaran en el convento de San Basilio, otro tanto en el del carmen calzado, y las restantes dos cuartas partes en los franciscanos cenobios cordobeses de Madre de Dios y San Pedro el Real <sup>35</sup>. D.<sup>a</sup> Rosalía de Zafra y Calvo, quien dejaba por herederas su alma y la de su marido, por las que se dirían misas a cuatro reales de vellón cada una en los altares privilegiados —por sus efectos y salvíficas virtudes, los mejores y más deseados— de los trinitarios descalzos, San Pedro el Real y los que se consideraran conventos pobres de la ciudad <sup>36</sup>. D.<sup>a</sup> Catalina Fernández de Rubio, quien, en arrebato de generosidad muy escasamente prodigado ni siquiera con la propia familia, designaba por herederas su alma, las de sus padres y demás parientes, invirtiendo sus bienes en misas, de las que, sacada la obligada cuarta parroquial, el resto, también en esa misma porción, se cumplirían en los montillanos conventos de San Francisco y San Agustín y el sobrante a disposición de sus albaceas <sup>37</sup>. Y D.<sup>a</sup> Ángela Triviño, sólo que dividiendo la aplicación de los sufragios que su alma recibiría según la costumbre de su villa melariense, esto es, consabida cuarta parroquial y las demás en el serrano cenobio de San Francisco <sup>38</sup>.

En las instituciones eclesiásticas, religiosas —monasterios, asociaciones, capellanías...— o caritativas —hospitales, obras pías, básica-

<sup>31</sup> APNCO, 6, p. 171 (1710), 142-143v., f.º 143v.

<sup>32</sup> APNCO, 31, p. 251 (1700), 24-27v.

<sup>33</sup> APNCO, 4, p. 246 (1800), 119-120v., f.º 120v.

<sup>34</sup> APNCO, 2, p. 198 (1800), 360r-v., f.º 360v.

<sup>35</sup> APNCO, 26, p. 33 (1700), 44-46v.

<sup>36</sup> APNCO, 24, p. 117 (1830), 111-118v.

<sup>37</sup> APNMO, 7, p. 1.279 (1740), 142-145v.

<sup>38</sup> APNFO, p. 459 (1780), 86-87v.

mente—, D.<sup>a</sup> María López de Sotomayor eligió como su heredero al campañés cenobio de San Agustín, «*con la obligación y carga perpetua para siempre de aplicar por mi alma y las de mis padres y hermanos difuntos, la misa cantada que todos los jueves del año acostumbra celebrar dicho convento, renovando en ella el Santísimo Sacramento, la cual ha de ser con toda solemnidad, y diáconos y al fin de dicha misa un responso cantado, con doble de la campana mayor de dicho convento*»<sup>39</sup>. D. Juan de los Reyes Enríquez dejó por su heredera a la cofradía del Santísimo Sacramento de su parroquia de San Lorenzo<sup>40</sup>. D.<sup>a</sup> Juana Fernández de Córdoba, Ponce de León, a las dos ó más capellanías, como pareciere a su sobrino, que mandaba erigir y servirían en la parroquial de Santa Marina, capilla del Santísimo Sacramento<sup>41</sup>. El presbítero y beneficiado de la parroquial de Santa Marina D. Antonio de Aguilera, a la fundación de memoria perpetua de misas y seis fiestas solemnes que en aquélla dotaba a honor y reverencia de Dios Nuestro Señor y bien de su alma<sup>42</sup>. O Antonio de Luque o el presbítero D. Juan Solano de Cárdenas, a los cordobeses hospitales de la Misericordia y Jesús Nazareno, respectivamente, para alimento de sus pobres enfermos<sup>43</sup>.

El presbítero D. Juan de la Cruz y Bilchez, en fin, decidió un heredero fideicomisario, su confesor, para que todo lo distribuyera en los efectos y cosas «*que le tengo comunicado para descargo de mi conciencia en la confesión general que con el susodicho he hecho y es mi voluntad que no le pueda pedir ni pida persona alguna cuenta de ello, por tener gran satisfacción de su arreglado modo de proceder*»<sup>44</sup>. D.<sup>a</sup> Andrea Martínez de Navarrete lo mismo, sólo que ahora dicha función recaía en el prior del dominico convento cordobés de los Santos Mártires, quien distribuiría el residuo de sus bienes «*en lo que en el sigilo de la confesión le he comunicado*»<sup>45</sup>. D.<sup>a</sup> Gabriela Ruiz Polonio, por su parte, un heredero usufructuario en la persona de su hermano, fraile agustino, para que le cumpliera ciertos encargos «*con el fin de aquie-*

---

<sup>39</sup> APNMO, 7, p. 1.289 (1750), 100-111r., f.º 109r.

<sup>40</sup> APNCO, 39, p. 35 (1730), 160-163v.

<sup>41</sup> APNCO, 25, p. 108 (1690), 246-249v.

<sup>42</sup> APNCO, 20, p. 62 (1720), 62-88v.

<sup>43</sup> APNCO, 42, p. 26 (1800), 105-106v.: Testamento del primer disponente; APNMO, 5, p. 877 (1700), 24-26v.: Testamento del segundo.

<sup>44</sup> APNCO, 19, p. 172 (1740), 159-160v., f.º 160v.

<sup>45</sup> APNCO, 32, p. 82 (1750), 188-192v., f.º 192r.

*tar mi conciencia que tanto deseo»*<sup>46</sup>. Efectos y encargos, habitualmente —y en éste como en los anteriores casos de herederos fideicomisarios y usufructuarios—, casi siempre de índole espiritual o transcendental, como sabemos justamente por los muy escasos testimonios que indican lo contrario, cuando, sucediendo precisamente esta última circunstancia, se especifica que dicho destino de herencia fideicomisaria «*no era para misas ni otra fundación pía*», como hizo el canónigo magistral de la catedral D. Juan de Santa Cruz y Pedrajas al nombrar en aquélla a sus dos albaceas, hasta el punto de que, si se producía alguna intromisión u otra interpretación de esta herencia, en esta precisa situación los convertía automáticamente en sus herederos universales<sup>47</sup>; ni «*para limosna de misas*», como asimismo explicitó el clérigo capellán D. Salvador Salido Millán<sup>48</sup>; ni para ningún cumplimiento piadoso, como tampoco se olvidó de detallar el médico revalidado y también clérigo capellán D. Diego de Santa Cruz y Saldúa, al dejar por su heredero fideicomisario a su sobrino, igualmente presbítero<sup>49</sup>. Sin olvidar las abundantes e importantes voluntades que prefiriendo la consabida complicación de la práctica —lo que hemos llamado al margen de la neta distinción alma e institución—, combinan más de una de las posibles opciones comentadas, como efectuó el canónigo de San Hipólito D. Mariano José Sáenz, quien decidió que, exceptuando sus libros que los heredaría la citada colegiata, de su restante caudal se hicieran varias porciones, heredando una sexta parte en ropas el cordobés hospital de San Jacinto, y otra sexta parte se dividiera, a su vez, entre los conventos de dominicas descalzas de Corpus Christi, capuchinas de San Rafael y congregación de ermitaños de San Pablo en la sierra de Córdoba<sup>50</sup>; o D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez de León, quien nombraba por sus herederos conjuntamente a su alma, con misas en proporción variable que dejaba a voluntad y discreción de su hermano, y a los pobres verdaderamente necesitados de la ciudad, perceptores del sobrante de su caudal en forma de limosnas<sup>51</sup>, todas ellas, sin duda los testimonios más jugosos o significativos, hablan de herencias atípicas.

<sup>46</sup> APNMO, 2, p. 347 (1820), 475-476v., f.º 476r.

<sup>47</sup> APNCO, 5, p. 144 (1800), 640-642v., f.º 642v.

<sup>48</sup> APNCO, 2, p. 198 (1800) 423-424v., f.º 424v.

<sup>49</sup> APNCO, 5, p. 144 (1800), 638-639v.

<sup>50</sup> APNCO, 12, p. 299 (1800), 1.587-1.593v.

<sup>51</sup> APNCO, 12, p. 297 (1800), 133-135v.

Pero la historia se hace con regularidades.

Sobre 452 documentos de última voluntad útiles a este efecto —10,82%, si se prefiere, los que incluyen el tipo de herencias de derecho canónico que analizamos—, la reunión de todos sus contenidos arroja el siguiente balance:

1. Gesto claramente minoritario o residual en ese su poco más de 10% de representatividad en el conjunto de la doble posibilidad de herederos normales o atípicos —algo más en la capital que en el mundo rural debido a su mayor colaboración a la muestra global—, lo que está indicando neta manifestación del perfil esencialmente jurídico del documento testamentario cual en la distribución de bienes entre herederos forzosos y no forzosos en círculo familiar y extrafamiliar, privado, pero sola y esencialmente secular, y poca audición del mensaje eclesiástico respecto a la idoneidad de la cláusula de sucesión para canalizar el sentido religioso del testamento de la edad moderna y su posible utilización por el cuerpo social en el momento de la adjudicación de los haberes; y gesto, además, y también nítidamente, en casi unánime aunque suave decadencia a fines del Antiguo Régimen: La levísima alza de Montilla y la contundencia de aquella tendencia en Fuente Obejuna responden sólo a las contingencias propias de la muestra documental rural y respetan la tendencia general (Tabla I).

*Tabla I. Solicitud de herencias de derecho canónico.  
Magnitudes y evolución*

Lugar	N.º	%	tend.	%t.	cota máxima	cota mínima
Córdoba	388	12,71	desc.	4,42	1800 (17,39)	1833 (8,69)
Montilla	53	5,41	asc.	0,68	1820 (10,63)	1690 (2,70)
F.Obejuna	11	7,48	desc.	30	1690 (50)	1760 (5,55)
Total	452	10,82				

2. Indubitable igualmente protagonismo de las opciones de complicación —combinación de alma, institución, y fideicomisarios, usufructuarios y sustitutos, como sabemos— y alma sola —ésta con ligerísima inferioridad respecto a aquélla—, con el 46,46% y 42,92%, respectivamente, en el conjunto de las posibilidades, frente a la de institución eclesiástica —10,61%, bastante descolgada de las anteriores por

tanto—, y confirmación, a la postre, y en casi en estos mismos términos, de este panorama: El alma destacará en el medio rural, la complicación —que es tanto como decir también el alma pero a través de la confianza en terceros en el fideicomisario— en la capital; y se perfila ya el balance final: En definitiva, lo único que separa geográficamente es la identidad de quién se preocupa por el alma —siempre el último destino como decimos—, el mismo testador directamente en el campo, otros por aquél en la ciudad —¿también así y aquí ese inicio hacia la interiorización, hacia la intimidad familiar en los temas de funeración, con que se ha interpretado la mutación del testamento a fines del Antiguo Régimen? <sup>52</sup>—.

Por ámbitos, sólo Córdoba confirma el cómputo general de destinatarios de herencias atípicas resultante, ya que, para la ciudad, las designaciones al margen de neta distinción ocupan el primer lugar —48,96%, algo más de dos puntos porcentuales por encima del balance general—, después el alma —muy levemente, pero por debajo de ese marco—, y, por último, las instituciones religioso-asistenciales con un porcentaje prácticamente idéntico al común. Montilla ya trastoca ese perfil —primer lugar para el alma, con el 50,94%, muy por encima del referente colectivo; segundo, las demandas al margen de neta distinción, 37,73%, pero claramente por debajo de aquél; tercero, instituciones con el 11,32%—. Pero es Fuente Obejuna la que disloca absolutamente otorgando aplastante protagonismo al alma —casi duplica el porcentaje general, con un 81,81%—, después, con más de siete puntos porcentuales también respecto al referente común, las instituciones y, finalmente —lo que aquí es altamente interesante y significativo—, mantiene silencio en la tercera posibilidad de elección, es decir, la complicación y, en ésta, sobre todo de herederos fideicomisarios, rasgo absolutamente privativo del ámbito serrano.

Por conceptos, primer puesto para el alma en Fuente Obejuna, segundo para Montilla y tercero para Córdoba, resultado que parece indicar relación inversamente proporcional entre el peso de esta posible beneficiaria de herencias y su significación, y el tamaño e importancia del ámbito, o, lo que es igual, que la excesiva preocupación por la salvación individual, la muy marcada percepción individualista de la salvación, es claramente rural.

<sup>52</sup> ARIÈS, Ph., *El hombre ante la muerte*. Madrid, 1983, pp. 390-2.

Se ratifica igualmente esta valoración en cuanto al impacto de las instituciones religiosas y caritativas en su vinculación al medio geográfico, aunque, claro está, dentro de su magnitud pues ya sabemos que quedan muy por detrás de la precedente destinataria: Primero la sierra, segundo la campiña, tercero la ciudad. Bien entendido que estos datos reflejan obviamente la participación porcentual de cada modalidad en su respectivo ámbito, sin embargo este balance es, cuando menos, curioso, porque, por un lado, cabría esperar que la mayor representación de esta solicitud de herencias se hallara en la capital donde las posibilidades de escoger entre varios destinatarios de este grupo son indudablemente mayores, y no en el medio rural, y aún más en Fuente Obejuna, donde la presencia de instituciones religiosas se ciñe sola y únicamente al convento de San Francisco y es allí precisamente donde esta petición aparece más rotunda; y, por otro, podría parecer contradictorio con la observación que realizábamos más arriba sobre el peso tan ostensible del sentimiento individualista de la salvación en el medio rural —la demanda de herencias en favor de la expresa alma a quien beneficia, ante todo y en primera instancia, es precisamente al propio otorgante, como sabemos—, pero, en realidad, la complementa, pues allí donde es más fuerte ese sello personalista o individualista, es también donde, precisamente, más se mima, busca y necesita su contrario, el adecuado sentido comunitario o gregario de la misma fe compartida, posibilitador de la propia salvación.

En cuanto a la opción al margen de la neta distinción anterior, la de la complicación, hecha por una o las dos posibilidades anteriores y sobre todo otros herederos —fideicomisarios, usufructuarios, sustitutos, elementos a los que se recurre cada vez con mayor insistencia, sobremanera aisladamente, en la ciudad y desde la segunda mitad del setecientos<sup>53</sup>—, peso aplastante en la capital, seguida, a cierta dis-

---

<sup>53</sup> Valga para formar una idea sobre el incremento en la frecuencia con que los testantes recurren a su nombramiento, en alza desde 1800, y en los dos ámbitos geográficos que registran esta modalidad, capital y centro campinés, la muestra precisamente de ese mismo año, cuando en Córdoba, de los 36 testadores —11,39% en la base estadística de dicha anualidad— que solicitaban herencias raras, 11 —30,55% en su grupo— elegían el alma, 4 —11,11%— instituciones religiosas y asistenciales, y de los 21 restantes que pedían al margen de esa neta distinción —58,33%—, exceptuando 7 que combinaban algunas de las designaciones anteriores —alma y algún hospital, por ejemplo, alma y fideicomisarios en otro caso—, los 14 sobrantes se decantaban única y exclusivamente por el nombramiento aislado de fideicomisarios. Es más tímido el proceso, en cambio, en Montilla, núcleo donde si bien consta asimismo la expresión de esta demanda, aunque dibujando particular trayectoria como

tancia incluso, por el núcleo campiñés, y total ausencia en el serrano, hasta el punto de que podemos afirmar, según estos datos e indubitablemente, que se trata de una modalidad típicamente cordobesa. Este resultado quizás indique, si se recuerda la significación de esta modalidad, donde cabe papel importante a los nombramientos de fideicomisarios como sabemos, el centro geográfico en que se operará antes y con mayor contundencia el cambio del sentido que afectará al testamento moderno a fines del Antiguo Régimen, tanto en lo relativo a la reserva de su contenido para otro tipo de cometido no sola ni estrictamente religioso o funerario, cuanto en la consideración que una parte del mensaje de ese documento merezca al disponente, quien empezará a sustituir la concreción expresa de ciertos aspectos de su herencia —o en su caso ritual— por su remisión, en gesto de confianza y privacidad, a la decisión de terceros —albaceas o fideicomisarios—, y ya familiares, particulares o ambos. Transformación que, según el balance que nos ocupa, parece estar otra vez, en lo relativo a su implantación social, en clara vinculación con el medio —mayor disposición para su adopción en el urbano, menor en el rural—, por lo que se muestra muy acentuada en Córdoba, menos en Montilla y nada en Fuente Obejuna; lo cual no implica falta absoluta de interés de los melarienses por otras personas para la ordenación de otros aspectos de su hacienda y funeral, pero sí para el que comentamos.

Por último, y en cuanto a tendencias, el alma desciende en Córdoba, confirmando, pues, en la capital el declive general del conjunto de herencias atípicas, pero no así en los ámbitos locales, donde se muestra al alza, suave en Montilla pero muy fuerte en Fuente Obejuna, lo que reafirma, también por este examen y a fines del Antiguo Régimen, el vivo y especial arraigo del sentimiento particularista de la salvación en el mundo rural. Las instituciones religiosas y caritativas sí respaldan prácticamente en los tres ámbitos la trayectoria descendente apreciada en el tronco común de herencias atípicas —la estabilidad de Fuente Obejuna obedece a su peculiaridad documental—, aunque es interesante remarcar que dicha tendencia, que en Córdoba curiosamente se cifra en la misma magnitud que la del alma, 13,69%, lo que indica mayor regularidad en los comportamientos de la capital, se muestra

---

veremos, y el estimable peso de su recurso a partir de aquella misma cronología, se inclina más por la combinación de distintos herederos, mezcla en la que naturalmente participa el fideicomisario, que por la presencia única y aislada de este último elemento humano.

más acusada —del sencillo al doble— en el núcleo campiñés que en el central, de tal manera que la desvinculación del recurso a la dejación de herencias en favor de instituciones religiosas y caritativas, ya por pérdida de interés del otorgante en la petición de esta opción, ya por su abandono debido a incumplimiento de aquéllas de sus compromisos, es más radical y efectiva en Montilla que en la capital.

La demanda relativa a las designaciones al margen de esa neta distinción, finalmente, registra contundente caída en Montilla, ratificando ésta así la tendencia general descendente fijada en herencias atípicas, inexistencia en Fuente Obejuna por su consabida ausencia en este núcleo rural, y alza, muy neta por cierto —27,38% de magnitud de tendencia—, en Córdoba, datos que vienen a ratificar nuevamente el recelo hacia la función del fideicomisario en el medio rural y, por contra, su importante y ascendente peso, de su figura y cometido, en la capital, avalada en la estimable participación que en la conformación de esta solicitud tiene el nombramiento de tal intermediario legal para confiarle la evacuación de la herencia o la disposición del funeral. Pero nótese que decimos nuevamente hacia su función, no hacia la finalidad de ésta: Tanto en el medio rural como en el urbano ésta es la una y misma del alma del causante, sólo que en la ciudad a través de otros y en el campo personalmente por el testante.

En resumen —y tras toda la información anterior—, podemos decir que la ciudad se queda con la complicación y sobre todo el apoyo a la privacidad y confianza en terceros, y el medio rural con el alma. Y que la trayectoria más regular en relación a la base estadística general la dibuja Córdoba —descenso en la petición del alma e instituciones como receptoras de herencias, y alza, casi del doble respecto a las anteriores, en la tercera modalidad—; la más irregular Montilla —ascenso en la primera solicitud y descensos serios en la segunda y tercera—; y la más fiel, en cuanto a su correspondencia con los caracteres que hemos considerado genuinamente locales, Fuente Obejuna, y no tanto por su evidente alejamiento de la capital por su alza en la primera demanda, estabilidad en la segunda y ausencia en la tercera, cuanto por su acercamiento, aunque con las peculiaridades propias de cada ámbito, al núcleo campiñés con el que coincide en las significaciones que encierran las orientaciones de dichas tendencias, especialmente en lo concerniente a la afirmación del sello de identidad personal en el diseño del ritual y en la preocupación por lograr ante y sobre todo la propia salvación personal, rasgos ambos que, como hemos visto, dejan su mayor impronta en el medio rural (Tabla II).

*Tabla II. Contenidos de herencias de derecho canónico.  
Magnitudes y evolución*

Concepto	Lug.	N.º	%	tend.	%t.	cota máxima	cota mínima
Alma	CO	158	40,72	desc.	13,69	1700 (84,61)	1780 (14,81)
	MO	27	50,94	asc.	16,67	vv.aa. (100)	vv.aa. (33,33)
	FO	9	81,81	asc.	50	vv.aa. (100)	vv.aa. (50)
Total		194	42,92				
Instit.	CO	40	10,30	desc.	13,69	1690 (20,83)	1740 (3,44)
	MO	6	11,32	desc.	33,33	1700 (66,66)	1710 (22,22)
	FO	2	18,18	est.	—	1689 (50)	1730 (50)
Total		48	10,61				
Al marg.	CO	190	48,96	asc.	27,38	1740 (75,86)	1690 (8,33)
	MO	20	37,73	desc.		50 vv.aa. (100)	vv.aa. (33,33)
Total		210	46,46				

3. Dentro de escasa aunque cierta feminización de la práctica que hace que el 5,43% de las mujeres sobre el 4,95% de los hombres opten por nombrar herederos atípicos, como sucede en otros lugares<sup>54</sup>, existencia de muy nítida socialización de sus contenidos, que hacen la solitud del alma femenina y masculina el incremento de la complicación y, en ésta, sobre todo de los herederos fideicomisarios; de solteros la petición del alma como heredera, y de viudos la de los fiduciarios —lógico en ambos casos, habida cuenta la mayor posibilidad de faltar herederos forzosos—; y de grupos medios y populares básicamente la fidelidad al gesto —y, en éste, del alma e instituciones religiosas y caritativas como herederas—, de uno de los agregados sociales más elitistas y de mayor influencia y predicamento como es el clero la asunción y expansión del cambio encarnado en el firme ascenso de la tercera opción. No obstante, es desde el punto de vista social donde por complejas las observaciones son también más enriquecedoras.

<sup>54</sup> PASCUA SÁNCHEZ, M.ª J. de la, *Actitudes...*, p. 193: Con las lógicas matizaciones que impone cada medio y el hecho de que en el gaditano sólo se atiende al análisis de la dejación del alma como heredera como sabemos, nuestros resultados son parangonables a los de la ciudad costera donde el 4,59% de los hombres y el 7,03% de las mujeres optaron por aquélla, con la sola evidente particularidad de que la magnitud femenina es ligeramente superior a la cordobesa. Por lo demás, y por sólo su mayor firmeza y consistencia, en el análisis diferencial examinamos únicamente la capital.

En la frecuentación de la práctica —de la sola petición—, puesto de honor para el clero, segundo para los asalariados urbanos, tercero para los grandes mercaderes, seguidos, con una representación en torno al 10% de varios otros colectivos —inclasificados, profesionales liberales, funcionarios y pequeños propietarios—. Aparecen por debajo de ese tope la nobleza, labradores y artesanos de tipo medio —curiosamente, en estos dos últimos casos, con la misma magnitud, 5,5%— y los pequeños comerciantes, quedando al margen del gesto —y esto es llamativo— los grandes artesanos y los asalariados rurales, quienes, por tanto, y según la interpretación general manejada y el perfil de este resultado, estuvieron completa y absolutamente desinteresados por su realización.

En los contenidos, tirón indiscutible del alma, en conjunto y aun con alguna oscilación, la herencia atípica más solicitada, e incluso única en algunos grupos sociales, como grandes mercaderes, labradores y pequeños comerciantes —100% en cada uno—, sin despreciar los muy estimables porcentajes que alcanza en asalariados urbanos y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos —77,77 y 75%, respectivamente—, o el 47,5% de los indeterminados o inclasificados; en torno al 25—30% está en la nobleza, agregado social que, como tal, es el más ecuaníme o estable en cuanto a la decantación porcentual de sus miembros por las distintas opciones, profesionales liberales, funcionarios y artesanos de gremio de tipo medio, alcanzando la menor representación, y esto quizás también sea lo más significativo, en el clero, cuyos integrantes, curiosa, paradigmática y precisamente, y siempre según la interesada e interesante, sugestiva y sugerente lectura de estos datos, serían los menos preocupados por encarnar el sentido particularista, individualista, y hasta cierto punto egoísta, de lograr ante todo la propia salvación.

Menor representación de las instituciones religiosas y asistenciales como beneficiarias de herencias entre los distintos grupos sociales, lógica posición dada su menor participación en la muestra global, aunque, matizada y diferenciadamente, que es como ahora la acometemos, conviene resaltar que esta modalidad alcanza la máxima magnitud —66,66%— en los funcionarios, seguidos de la nobleza —33,33%—, el clero y los pequeños propietarios agrícolas y ganaderos —25%, respectivamente—, y que es en los inclasificados, grupo popular por antonomasia, donde tales beneficiarias suscitan menos apoyos.

Cierta y llamativa animación, por último, para la tercera modalidad, la de la complicación —consabida opción al margen de la neta distin-

ción anterior y fideicomisarios—, aunque dentro de su dispersión social, característica desgajada del balance arrojado por la información, donde se observa que este concepto alcanza el primer puesto en los profesionales liberales —75%—, después en el clero y los artesanos de tipo medio con el mismo porcentaje —66,66 respectivamente—, sigue en los inclasificados y la nobleza aún con cierta notoriedad —42,5% y 33,33% para cada uno—, y está en franca minoría en los asalariados urbanos con el 22,22%.

En conjunto, y desde la decantación de los distintos grupos sociales, puede afirmarse que son la nobleza, el clero y los inclasificados los únicos colectivos que tienen participación en las tres modalidades de petición de herencias de derecho canónico. A partir de ahí, se observa una representación diferencial: Prácticamente todos los que las solicitan, lo hacen a través de su opción por el alma; las instituciones religiosas y asistenciales sólo constan, exceptuando los tres arriba mencionados, en los funcionarios y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos; en tanto la tercera posibilidad aparece en los profesionales liberales, artesanos de tipo medio y asalariados urbanos. Siguiendo las interpretaciones de las distintas orientaciones seleccionadas y realizando una valoración conjunta de los resultados, puede afirmarse lo siguiente:

El grupo más estable por la paridad de sus magnitudes es la nobleza. El más confiado, el eclesiástico —su máximo está en la tercera modalidad de herencias atípicas y ya sabemos la significación de esta opción— que, además, curiosamente, quizás por su defensa de los intereses propios de la profesión, parece encarnar gran sentido corporativista de la salvación —ahí está su 25% para las instituciones—, y, como ya dijimos, sospechosamente el menos proclive a defender un concepto personalista de la salvación —su 8,33% es la magnitud menor en los nombramientos en favor del alma—. Asimismo bastante homogéneo en sus porcentajes es el colectivo de los inclasificados —igualdad prácticamente entre el alma y la tercera modalidad, pero ligeramente inclinados por la primera, y es en este grupo precisamente donde las instituciones alcanzan la menor participación—. Los más individualistas son los grandes mercaderes, labradores y pequeños comerciantes al dirigir todas sus preferencias hacia el alma —100% para cada uno—. También entre los más aperturistas y confiados los profesionales liberales, como avala su mayor magnitud en el tercer concepto de herencias atípicas —75%—, aunque sin descuidar tampoco su propia salvación —25% para el alma—. Los funcionarios, a la par que

labran por sí mismos —33,33% para el alma—, son, sin embargo, los más preocupados por los demás pues su porcentaje es el mayor en el segundo contenido, el que fija como beneficiarias a instituciones religiosas y caritativas. Los artesanos de gremio de tipo medio se debaten entre su alma —33,33%— y la tercera modalidad, que en este colectivo gana claramente hasta el punto de ir su magnitud del sencillo al doble respecto a la primera opción. Los asalariados urbanos y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, en fin, se inclinan claramente por sus respectivas almas, a las que acompañan, prácticamente en identidad de magnitudes pero en inversión de beneficiarios, de otra opción, la tercera en los primeros, las instituciones en los segundos.

En la evolución, la nobleza abandona el gesto relativamente pronto, en 1750, aunque lo significativo es que en dicho año ya sus preferencias se dirigen claramente a la tercera modalidad. El clero describe un descenso muy significativo en la demanda de herederos atípicos —16,37% de magnitud en la trayectoria de caída—, pero tal vez lo más llamativo no sea indicar tal tendencia, cuanto subrayar que en 1800 aún se mantiene muy fuerte en la demanda del gesto, con un 60% en dicho año, y que, tras sus incursiones en favor del alma y las instituciones, acaba comportándose de forma muy transaccionista con la realidad y adaptándose a los nuevos tiempos inequívocamente, al dirigir sus confianzas a los nombramientos de fideicomisarios o fiduciarios en la extinción del Antiguo Régimen, en el límite de nuestro periodo. En los inclasificados también desciende el gesto general pero muy poco —1,59%—, baja asimismo, y ahora de forma apreciable, su preferencia por el alma —12,5%—, asciende moderadamente el tercer concepto —entre 1690 y 1833 el doble—, aunque lo importante es remarcar el mantenimiento constante y estable de las instituciones hasta el final, lo que de alguna forma traduce la permanencia de la práctica. Los grandes mercaderes, los artesanos medios y los pequeños comerciantes son los más precoces en el abandono del gesto, aunque curiosamente los tres eligieron el alma cuando lo solicitaron como sabemos. Los profesionales liberales y los labradores describen un comportamiento singular no tanto por la fidelidad de ambos agregados al alma, excepto pequeña incursión de los primeros en el tercer concepto, cuanto por su muy tardía incorporación a la solicitud —en 1800 los primeros pero en 1833 los segundos—, situación que, más allá de la pura anécdota, está indicando la persistencia del gesto y de su significación en la mentalidad colectiva y los comportamientos, el uso del mecanismo y la materialización de su recurso al final del periodo.

No habría nada destacable en el proceder de los funcionarios, quienes, por otra parte, también se desentienden relativamente pronto del gesto —en 1750—, a no ser que se constituyen en el único agregado social que, en el momento de retirarse, aún reservaban todas sus preferencias a favor de las instituciones religiosas y asistenciales.

Por último, son los grupos populares, asalariados urbanos y pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, los que rompen la tónica de un cierto descenso, moderado, tardío, diferencial incluso si se quiere pero descenso al fin y al cabo, y acaban revelándose como los más tradicionalistas y opuestos al comportamientos de los restantes. Este balance es aun más nítido en asalariados urbanos que en pequeños propietarios agrícolas y ganaderos, ya que si bien ambos coinciden en sus preferencias por el alma, el resultado es diferente en la evolución. Para los segundos, en efecto, también se confirma un descenso en la demanda de herederos atípicos, si bien contrarrestado con el ascenso, del 33,34% en concreto, del alma entre 1690 y 1800, momento en que para ellos termina todo; para los primeros, en cambio, tras pequeña atención a favor del tercer concepto en 1750, su fidelidad y predilección por el alma no sólo permanecen vigorosas en 1800, sino, y ello es quizás aún más llamativo, en 1833, año en que el alma —o la preocupación por la propia salvación directamente expresada por el testante si se quiere— vuelve a ocupar el 100% en las peticiones de este grupo.

El examen de la naturaleza y carácter de cada comportamiento social respecto a la valoración de la práctica de herencias atípicas y de sus distintas opciones revela, por último, a nuestro juicio cinco respuestas: Abandono más o menos precoz y radical: Dependiendo de cada grupo como acabamos de ver, estaría representado en la nobleza, grandes mercaderes, funcionarios, artesanos de gremio de tipo medio y pequeños comerciantes. Permanencia, aunque con sustitución de modalidades y cierto basculamiento al cambio simbolizado por el tercer concepto, en clero e inclasificados.

Incorporación tardía a la petición de la solicitud, con la seguridad de que ésta es la mejor prueba de su perdurabilidad hasta el final del periodo, de la concreción de su recurso y de su fijación en el sentido más individualista de la salvación por su interés en el alma, en profesionales liberales y labradores.

Fidelidad al gesto hasta el gozne del setecientos y quizás ejemplificando el momento del cambio, en pequeños propietarios agrícolas y ganaderos.

Ascenso de la práctica en su conjunto y estabilidad en la petición de una de sus posibilidades —el alma—, finalmente, en el neto, único e incontestable proceder en esta dirección de los asalariados urbanos.

Como es fácil deducir, no es posible presentar un panorama monocolor. Pero si la intención era verificar la evolución y orientación del sentido religioso contenido en el testamento moderno mediante la utilización en esta ocasión de la cláusula de herencias atípicas como indicativo del cumplimiento o no de la transformación de dicho sentido y de su naturaleza, es claro, a la luz de estos y los anteriores resultados, que si bien el balance no puede ser unánime debido a la inevitable diversidad impuesta por la propia trayectoria de cada agregado social, sin embargo creemos estar en condiciones de afirmar que sobre los comportamientos de ruptura —en realidad sólo el primero establecido—, ganan las actitudes que tienden al mantenimiento —y aun leve incremento en ciertos momentos— de ese carácter transcendental, y que, en todo caso, el movimiento del cierto cambio detectado es tenue, gradual y poco violento (Tabla III).

*Tabla III. Solicitud de herencias de derecho canónico y contenidos. Elementos diferenciales: Sexo. Estado civil. Grupos sociales. Magnitudes y evolución*

Conceptos	Petición		Alma		Instituc.		Al margen neta distinción					
	%	tend.	%t.	%	tend.	%t.	%	tend.	%t.	%	tend.	%t.
Hombres	11	desc.	4,06	26,08	desc.	43,63	21,73	desc.	8,23	52,17	asc.	70,91
Mujeres	14,41	desc.	5,55	56,25	asc.	0,85	8,33	desc.	4,27	35,41	asc.	3,43
Casados	12	desc.	2,03	42,85	est.	—	57,14	est.	—	—	—	—
Solteros	45,23	desc.	18,95	53,57	asc.	33,34	10,71	desc.	25	35,71	desc.	66,67
Viudos	42,66	desc.	7,32	55,17	desc.	12,86	17,24	desc.	5,72	27,58	asc.	18,57
Nobleza	9,09	desc.	8,89	33,33	est.	—	33,33	est.	—	33,33	est.	—
Clero	35,82	desc.	16,37	8,33	est.	—	25	desc.	13,33	66,66	asc.	66,67
Inclas.	10,30	desc.	1,59	47,5	desc.	12,5	10	est.	—	42,5	asc.	12,5
G.mercad.	20	est.	—	100	est.	—	—	—	—	—	—	—
Pr.libér.	11,11	est.	—	25	est.	—	75	est.	—	—	—	—
Funcion.	11,53	asc.	0,95	33,33	est.	—	66,66	asc.	50	—	—	—
Labrad.	5,55	est.	—	100	est.	—	—	—	—	—	—	—
Ar.medios	5,55	asc.	8,79	33,33	est.	—	66,66	est.	—	—	—	—
P.comerc.	5,12	est.	—	100	est.	—	—	—	—	—	—	—
As.urb.	22,5	asc.	25	77,77	est.	—	22,22	est.	—	—	—	—
P.pragan.	10,52	desc.	20,61	75	asc.	33,34	25	est.	—	—	—	—

#### IV. OBSERVACIONES FINALES

Nos fijamos el análisis en la Córdoba y provincia del Antiguo Régimen de una práctica curiosa como es la de dejar herencias al alma, las instituciones religiosas y caritativas, y una o las dos de dichas beneficiarias y los intermediarios legales —usufructuarios, sustitutos, fideicomisarios o fiduciarios sobre todo—, explorando y explotando la, en principio, poco dada —y desde luego apenas utilizada en el sentido aquí propuesto— cláusula de sucesión, para conocer la manifestación del carácter religioso del testamento de la edad moderna, y en éste, la representación de aquel gesto, de sus distintos contenidos y de lo que indican, y su colaboración a la interpretación del cambio experimentado por las actitudes colectivas ante la muerte en la época preindustrial. Se abordó asimismo jurídica y vivencialmente. Llegados a este punto, la reunión de toda la información obtenida permite asentar lo siguiente:

1. General decaimiento de la solicitud de herencias de derecho canónico en el ámbito examinado a fines del Antiguo Régimen, pero tímido y suave, lo que significa obviamente escasa audición del mensaje eclesiástico para la canalización del sentido religioso del testamento de la edad moderna, pero, a la par, y a tenor de esta trayectoria, no su total y absoluta extinción, sino curiosamente, aun su mantenimiento.

2. Matización en términos relativos de la tendencia arriba indicada, según contenidos concretos de la petición misma, expresada en el ascenso del alma —en dos casos como sabemos—, el unánime descenso de las instituciones, y el ascenso, ahora en un solo caso, de la tercera opción.

3. Constatación de la existencia de diferenciación por el medio, como avalan el alza del alma en Montilla y Fuente Obejuna, y el de la opción de fideicomisarios y complicación en Córdoba en el límite del periodo, o, lo que es igual, predominio de ese muy especial y acusado sentimiento por la propia salvación en el medio rural —recuérdese la significativa ausencia de la posibilidad de herederos fideicomisarios en el núcleo melariense—, de la confianza en terceros en la capital.

4. Existencia asimismo de comportamientos diferenciales, sexual, civil y socioprofesionalmente, de distintas respuestas según cada uno de estos dichos segmentos, tanto en lo que respecta al interés por la solicitud misma y cada una de sus tres modalidades, cuanto, y

sobre todo, en lo concerniente a su mantenimiento o abandono: En este sentido, hombres, viudos y eclesiásticos son los que arrastran el ascenso de la opción de la complicación en Córdoba o, dicho de otra manera —y desde esta perspectiva—, los protagonistas del cambio <sup>55</sup>.

5. Confirmación, en fin —y sumando todo lo visto, esto es, la preocupación, teñida aún de religiosidad, por el destino final del cuerpo y el evidente protagonismo todavía del alma, pues, aun en el ascenso urbano de herencias fideicomisarias, aquélla sigue siendo la beneficiaria última y definitiva dado el consabido mayoritario cometido espiritual de aquellos intermediarios legales—, del cierto cambio, en contenido y orientación, que por este y otros indicativos experimentan las actitudes colectivas ante la muerte en la transición y extinción del Antiguo Régimen en nuestro país, consistente en la persistencia del sentimiento transcendental ante la muerte y su religiosidad —quizás con sólo alguna simplificación en las formas externas: De ahí tal vez el unánime decaimiento de las instituciones como beneficiarias de herencias— y en la emersión y aun pujanza de la decisión de relegar la concreción de los temas relativos a la propia hacienda y funeral a terceros —familiares, particulares, ambos...—, de interiorizarlas en suma; referente al concepto mismo del documento de última voluntad, probablemente a efectos de igualmente una cierta mutación en el mismo sentimiento ante la vida y la muerte; y tendente, a la larga —y he aquí la sustancia del cambio—, a transformar el sentido tradicional del testamento, ciñéndolo a sólo su fin patrimonial y vaciándolo así, y por tanto, del espiritual. Y de que tal transformación se produce —empieza a producirse mejor dicho— antes y de forma especial en la ciudad <sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> Aunque con la consabida sola base de la capital dada su mayor aportación documental, tanto la existencia de diferenciación en base a los elementos sociales como al medio es lo que también manifiestan las cifras locales: Cuando consta, hombres —y sólo éstos en el caso melariense—, grupos populares y solteros asumen el gesto.

<sup>56</sup> VOVELLE, M., M., *Piété baroque et déchristianisation en Provence au XVIIIe siècle*. París, 1978, p. 326. ARIÉS, Ph., *Op. cit.*, pp. 270, 391 —sobre todo y respectivamente, la doble, y por lo general más aceptada, interpretación expuesta—. GÓMEZ NAVARRO, S., «El ritual de la muerte en su perspectiva histórica: Córdoba en los siglos XVII y XVIII», *Encuentros con la muerte*. Córdoba, 1991, pp. 121-130; *Una elaboración...*, pp. 194-8 —presentación y definición de la posición de nuestro ámbito en el conjunto del solar hispánico, y compendio del balance historiográfico de éste—.